

el hombre se ordena á los otros hombres en medio de los cuales tiene que vivir. Hasta aquí el Santo Doctor.

El profundo Taparelli se explica así: (*Compendio del derecho natural, lib. 2º, cap. 1º, pág. 106.*) "El orden es reduccion de lo vario á la unidad: esta unidad puede ser, ora un principio, centro de reduccion de consecuencias respectivas, y de aquí se engendra el orden lógico; ora una causa, centro de reduccion de los efectos respectivos, y de aquí el orden físico y el metafísico; ora por último, un fin, centro de reduccion de los actos respectivos y de aquí el orden práctico, en el cual está comprendido el moral. Llamárase, pues, moralmente ordenado á otro, aquel ser moral que en ese otro pueda hallar una razon de fin moral. Dejando aparte todos los demas órdenes, y fijándonos en el tercero de Santo Tomás y de Taparelli que coinciden, aquel será el orden mas grandioso, dice el citado Taparelli, en que la muchedumbre sea mayor, la unidad mas íntima, y el fin mas noble y grandioso, y por eso concluye: (*Derecho natural* t. 1º, lib. 2º, p. 133 cap. 1º) "La acción social recibe su perfeccion de la alteza del fin y de la eficacia de los medios; por tanto, la sociedad será tanto mas perfecta, cuanto sea más sublime su fin y más enérgicos los medios con que lo procura. Por último, como el logro consiste en tomar posesion del fin, tanto mas perfecta será la sociedad, cuanto mas íntimamente llegue á poseerlo. Perfeccion en su ser, y en su acción, y en el logro de su fin; he aquí los grados de la perfeccion social, los cuales nos ofrecen sobre la tierra, en la Iglesia católica, la mas perfecta entre todas las sociedades humanas: sociedad que junta á toda la muchedumbre de los hombres con interna y perfectísima unidad de creencias y de amor: que obra con un fin inmortal, con la eficacia de una organizacion perfectísima y de una gracia interior y omnipotente, adherida á señales exteriores; que establece una paz de fraternal concordia afianzada por la vigilancia de un Padre comun, á quien nadie es osado resistir; y todo esto en virtud de una autoridad inerme, y puramente absoluta é inconcusa. Sociedad mas perfecta que esta, solo podríamos encontrar en lo más alto de la escala que forman las criaturas inteligentes; en aquella dichosa sociedad que lleva el nombre de Ciudad de Dios, de Celestial Jerusalem, don de la unidad de las inteligencias y de las voluntades será suma y eterna entre los brazos del eterno amor, el vínculo que los unirá, será efficacísimo y suavísimo... el orden será perfectísimo juntándose Dios y casi haciéndose una misma cosa con nuestro entendimiento.

Mas hablando de la sociedad civil, el orden puede ser ó privado, y éste es el doméstico, ó público, y éste es el de que tratamos. En él se requiere, por la misma definicion, que la muchedumbre sea pública: la unidad social correspondiente á esa muchedumbre, y el fin el de la sociedad civil. Es decir, que el orden para que se llame público en la sociedad civil, debe reunir estas calidades: que la muchedumbre en que se encuentra sea de orden civil; que el fin que coaduna esa muchedumbre sea del mismo orden, y que su origen sea igualmente de este orden. Ahora bien: la reunion pacífica de los fieles católicos en un templo ni

tiene origen civil, ni unidad civil, ni es muchedumbre civil; ellos podrán ser, por otro título ciudadanos y miembros de la sociedad civil; mas en el acto religioso toman otro carácter; pertenecen á otra sociedad más alta, y tienen un fin mucho más alto y noble. ¿En qué estriba, pues, el pretendido derecho de ejercer el Estado autoridad sobre los actos religiosos para conservar el orden público? Se dirá que puede suceder que alguna vez, por la malicia ó miseria humana, la reunion religiosa, degenerando de su fin y de su naturaleza, se convierta en una reunion tumultuaria ó sediciosa, y que éste es el caso de que se trata; pero lo único que esto probará es lo que queda demostrado en mi Exposicion citada arriba, á saber: que la naturaleza misma del hombre y su constitucion social, ó mejor dicho, la voluntad divina, autora del hombre y de la sociedad, exige y reclama indeclinablemente el mútuo acuerdo, la concordia y el apoyo recíproco de la religion y de la sociedad, de la Iglesia y del Estado. Entonces todo marcha en orden: precide la justicia, y el fruto es la paz. Erit opus justitiæ pax. (Is.) Pero proclamar la independencia entre la Iglesia y el Estado, y la exisicion absoluta entre la religion y la sociedad civil; y luego pretender el ejercicio de la autoridad pública sobre los actos religiosos, es un contraprinipio manifiesto y una inconsecuencia monstruosa.

Para dar más claridad á este concepto, y que se haga más palpable lo inconsecuente y antilógico de esta parte del artículo que venimos examinando, preguntémos: ¿tambien la Iglesia debe ejercer su autoridad en los actos y juntas civiles, para hacer guardar en ellas el orden religioso? Responderán sin duda que nó: y replicarémos: dónde está entonces la reciprocidad de la independencia de la Iglesia y del Estado? Que, ¿no pueden convertirse, y de hecho frecuentísimamente se convierten, en sediciosas contra la religion y blasfemias contra Cristo y su Dios, aquellas juntas? ¿Plugiera á Dios que no fuese así! ¿Por qué, pues, la ley de que hablamos no dá á la Iglesia el ejercicio de esta autoridad? ¿Que, la custodia de los derechos de Dios, encargada á la Iglesia merece menos, no ya entre católicos, sino aun en la ley puramente natural, que la custodia de los derechos civiles encomendados á los gobernantes? ¿Es esta, por ventura, la libertad de independencia de la Iglesia y del Estado que se proclama? Pero ya quedó antes bien dilucidada la falsía de este principio, que se pone de nuevo en evidencia, con la disposicion que examinamos palpándose los inconvenientes y aun absurdos que envuelve. Más adelante cuando examinemos la intervencion de la policia en los actos religiosos, se pondrá de nuevo en su verdadero punto de vista este artículo.

Pero antes de concluir, falta una palabra que examinar. Se añade: "y á la observancia de las instituciones" ¿Qué significa este último concepto? ¿Qué instituciones son estas? Hay, sin duda, tantas instituciones cuantos órdenes, si la voz institucion se toma segun su fuerza etimológica, que viene del verbo latino *institulo*, de donde sin duda se deriva la primera acepcion que le da el Diccionario de la lengua, á saber: "el establecimiento de alguna cosa," porque todo se establece estribando en algun ór-

den. La religion, pues, es una institucion divina y natural, esto es, establecida por Dios y por la naturaleza. La Iglesia Católica es una institucion establecida por Nuestro Señor Jesucristo. La sociedad humana es una institucion establecida por Dios en todo el universo. Una sociedad civil, cualquiera que sea es una institucion parcial, pues forma parte de aquella institucion universal, con diferencias emanadas de modificaciones establecidas por los hombres, que serán tanto más justas y respetables, cuanto más se ajusten á la naturaleza humana, criada, regida por la voluntad divina; y tanto menos justas y menos respetables, mientras menos se ajusten á aquel centro del órden, ó más se aparten de él. Las instituciones, pues, deben graduarse, segun deben graduarse los órdenes en que estriban; y deben preferirse segun esa misma graduacion, y deben ser sostenidas segun el grado de su preferencia. Esto dicta la lógica, de acuerdo con el derecho y ley natural. Ahora bien, en ese órden, primero está Dios y sus altísimos derechos, despues los hombres, dependientes esencialmente de Dios con sus obligaciones y derechos. Las instituciones, pues, segun que miran á Dios, ocupan el primer rango y prefieren á todas las demás; á ellas se siguen todas las que pueden colocarse entre los hombres por sus relaciones reciprocas. Esto supuesto, volvamos á preguntar: ¿de qué instituciones se trata en el artículo propuesto? Allí se habla genéricamente: "y á la observancia de las instituciones." Lógicamente deberia entenderse de todas y cada una de las instituciones, y su observancia deberia ser custodiada segun la graduacion de esas instituciones; de suerte que primero fueran observadas las divinas, y despues las humanas, y cada una en su grado; pero es este el espíritu de la ley? sin duda que nó; porque en ella se trata clara y manifiestamente de imponer la autoridad civil á la eclesiástica, sojuzgando sus actos. ¿Cuáles son pues, las instituciones que pretende sostener al decir, que se ejercerá la autoridad pública del gobernante civil para hacerlas observar? sin duda que son las instituciones políticas, no como quiera, sino las que se contienen en las llamadas leyes de reforma, refundidas y roformadas de nuevo en la ley orgánica que nos ocupa. Pero ¿á quién pretende la ley imponer la observancia de estas instituciones? A quién? ¿A la Congregacion de los católicos reunida en el templo? Pero si esas instituciones están reprobadas por la Iglesia Católica, como de hecho lo están en el *Syllabus* del Sr. Pio IX, principalmente en las proposiciones 26, 53, 55 y 73, ¿no es un contraprincipio proclamar la tolerancia del Catolicismo y exigir á sus congregaciones que observen las leyes condenadas por la Iglesia Católica? ¿Quién no vé la contradiccion que envuelve en sí misma la ley al asentar la independecia y libertad de la Iglesia y del Estado, y al imponer en el mismo artículo á la Iglesia la observancia de las leyes del Estado hasta en lo más recóndito de sus templos. pretendiendo llevar su autoridad hasta el altar? *Mentita est iniquitas sibi.*

Pasando ya á examinar los demás artículos de la ley, fijaremos nuestra atencion en algunos puntos más culminantes, por no hacer inmensa esta manifestacion. Así es que, omitiendo por brevedad todó lo demás que precede en la llamada ley, examinaré desde luego, á la luz de la filosofía del derecho, la intervencion de la policia en los actos religiosos.

¿Cuál es la naturaleza de esa institucion que se llama policia? ¿cuál su objeto? ¿y cuándo y cómo debe emplearse? Hé aqui las cuestionés preliminares que deben tratarse al entrar en el análisis de los artículos que miran á este punto.

El citado Taparelli, en su *Derecho natural*, ha hecho indicaciones profundamente filosóficas que nos darán luz para fijar estas cuestionés. Segun este autor, la institucion de la policia, si se ha de reducir á sus legítimos términos y á su verdadero objeto, es preventiva para evitar los crímenes públicos, á fin de que no se cometan; y en caso de cometerse, para cortar su trascendencia; y finalmente, servir de ministros para poner al reo en poder de la autoridad competente. Todavía más: dando mayor amplitud al concepto de policia, y no restringiéndola al ejercicio por miserables esbirros, hace notar que para prevenir y evitar los crímenes, existen medios muy lícitos y de eminente eficacia, muy superiores á todos los recursos de la que vulgarmente se llama policia, y se compone de empleados pagados por los gobiernos civiles, y organizados en diferentes escalas, ya para fiscalizar hasta en lo más recóndito las tramas que se suelen urdir, ya para estorbar su ejecucion, ya finalmente para cortar el mal y aprehender á los reos: esos medios nobilísimos, y que pudieran llamarse una policia de la primera gerarquía, ó del órden más alto, solo los posee la Santa Iglesia Católica. Ella, sin el aparato muchas veces terrífico de la policia meramente humana, sin la dispendiosa organizacion de ésta, y sin el odioso carácter que lleva generalmente la misma, tiene el gran recurso de la divina palabra que penetra los corazones, los doblega suavemente, y usando de la expresion de nuestros libros santos, dá á las bestias más feroces corazon de hombre (Dan., c. 7, v. 4,) y previene así, y evita y corta de raíz los crímenes más atroces, y que están más allá de la esfera de la policia humana para poderlos evitar: ella posee la admirable institucion de la penitencia sacramental que remedia, corta y evita más crímenes que la más sagaz de las policias humanas; institucion cuyo valor filosóficamente mirado, asombra al observador que no puede menos de reconocer en ella una institucion sobrehumana, y una invencion verdaderamente divina. (Véanse sobre esto las conferencias del P. Ventura, y estudiense con especialidad los pasajes de Santo Tomás allí cita-

dos.) Ella, la Iglesia Católica, posee un recurso sobre todos los recursos, para trocar á los hombres y hacerlos mansos y humildes de corazón: este recurso es la gracia Divina, cuyo valor nunca ha conocido el mundo, y cuya estima solo se puede medir por una escala de órden sobrenatural. Esta otra especie de policía altísima que suple con inmensas ventajas á toda policía humana, es tan suave y tan digna de Dios y del hombre, que con razón se pudiera llamar la policía de la Ciudad de Dios, de aquella ciudad que describe, con la energía propia de su genio, el grande Agustín en sus asombrosos libros *De Civitate Dei*. Ella tiene por resultado formar aquel pueblo de Santos, que con asombro leemos en los hechos apostólicos hablando de la primitiva Iglesia de Jerusalen: *multitudinis credentium erat cor unum et anima una*: es decir, que tiene la eficacia de hacer un solo corazón y una sola alma de la muchedumbre feliz de los creyentes, que dóciles se someten á ella. Quizá por eso dijo con rara profundidad un escritor de nuestros días, "que la acción gubernativa humana era tanto más suave, cuanto mayor era la influencia de la fé, y tanto más dura, cuanto más se retiraba esta influencia; y que por esto en la inmensa congregación de fieles de los tres primeros siglos, casi no aparece acción gubernativa humana, y que ésta va apareciendo más y más fuerte, á medida que avanzan los siglos y la fé se debilita hasta llegar á los tiempos presentes, en que los gobiernos no se bastan á sí mismos. A este propósito cuadra el siguiente pasaje del novísimo Opúsculo del doctor Arzac, Rector del Colegio de Colima.

"Antes de la venida de Jesucristo, que nos redimió, no había represión religiosa, pues que era muy menguada la acción de la religión en la sociedad: y ¿qué se observa en aquellos pueblos cuya antigüedad los coloca de aquel lado de la Cruz del Salvador? Que cada poder público era un déspota, un tirano, y cada sociedad una manada de esclavos, cuya vida y hacienda era patrimonio del formidable poder. Este era el punto normal del mundo pagano, y así permaneció hasta que Jesucristo le dió libertad, libertad verdadera para todos; pero Jesucristo impuso una inquebrantable represión religiosa. *Quodcumque ligaveris super te aram erit ligatum et in caelis*, había dicho á un pastor sobre quien fundaba su Iglesia. Pues bien, la pérdida de la libertad civil, cuando es nula la represión religiosa, se observa, no solo en los pueblos paganos, sino que también en los pueblos cristianos. Observemos: qué se vé? ¡Ah! idénticamente el mismo fenómeno: la nulidad de la represión religiosa es el poderoso disolvente de la libertad civil. Véamoslo.

De las sociedades que se han formado más acá de la Santa Cruz, la Iglesia fué la primera que conoció la represión religiosa, y como esa saludable represión religiosa era tan energética, la libertad civil fué tan amplia, que los sócios, esto es, los Apóstoles, no necesitaron ni conocieron otro gobierno, que el amor de Jesucristo hacía ellos, y el amor de ellos mismos hacía el Divino Jesus: en los siglos de la Iglesia, en los primitivos tiempos de los Apóstoles, y aun puede decirse, hasta que el gran Constantino le dió paz á la Esposa del Cordero, á la Santa Iglesia, asomó

en la sociedad cristiana, al fin compuesta de hombres, una ligera nubecilla de libertad religiosa; aquello no era sino un germen imperceptible de flojedad en la represión religiosa; y luego se hizo sentir la necesidad de un gobierno, entonces aparecieron los jueces árabes de que hacen memoria San Pablo y la historia eclesiástica. Esto no fué sino un germen de poder público que menguaba muy ligeramente la libertad civil, así como ligeramente había menguado la represión religiosa primitiva. Continúan los pueblos cristianos su marcha: llegan hasta la época del feudalismo; qué vemos? La acción vigorosa de la Religión está difundida por todas partes; se encuentra en todo su apogeo, es cierto, pero ya está un tanto atacada, desvirtuada por las pasiones humanas: entonces aparece un gobierno débil, pues que no se necesitaba más fuerte, y el mundo cristiano conoció por primera vez un gobierno efectivo; este fué la monarquía feudal: fué débil, porque no debía tener más fuerza que la indispensable para cumplir su misión, que era secundar la acción religiosa para moralizar. No olvidemos que en este tiempo otra vez guarda proporción la mengua de libertad civil con la pérdida de la fuerza religiosa represiva. Continuemos observando.

"Es llegado el siglo XVI: Martín Lutero, desde la humilde y edificante condición de cenobita, estado más perfecto que aconseja el Evangelio, descendió hasta la más sacrilega y horrible prostitución, por haber sacudido el yugo suave de la represión que la religión impone á los sacerdotes; avanza este desgraciado apóstata hasta celebrar sus abominables bodas con Catarina de Boré: la emancipación del pensamiento la proclama á voz en cuello; evoca todas las concupiscencias; desenfrena, por fin, á todos los pueblos, vociferando entre ellos la libertad de conciencia, ó lo que es lo mismo, la emancipación de la Religión; el divorcio entre la Religión y la política produjo el divorcio de los gobiernos y la Iglesia, y por primera ocasión el triunfo de la razón es coronado con el mayor éxito sobre la Religión, cuya fuerza represiva es enteramente nula. ¿Qué observamos en esta situación? ¿qué es de la libertad civil? Consultemos á la historia, qué nos dice? Entonces la debilidad de las monarquías feudales se cambió en el vigor de las monarquías absolutas; ¿y qué sucedió después? que la reforma siguió cundiendo como una gangrena, que se fué apoderando del cuerpo social; y en donde quiera que se aparecía, laxaba los resortes de la conciencia católica, y así procuraba el aumento de la represión civil: ¿y qué sucedió? escuchad aún: las monarquías absolutas tuvieron miedo de estar solas, y se rodearon de ejércitos permanentes. ¿El absolutismo coronado se contentó con esto para suplir á la represión religiosa que ya no existía? No, antes bien, los gobiernos dijeron: tenemos un millón de brazos, pero esto no nos basta para desempeñar nuestro cometido, habemos menester también un millón de ojos, y entonces se estableció la policía. Continuemos observando: la acción represiva del catolicismo sigue en menguante, y por esto las exigencias de los gobiernos crecen todavía; escuchadlos: qué dicen...? á más de los brazos y de los ojos, de los ejércitos y de la

policía, necesitamos tener un millon de oídos: entonces aparecieron las centralizaciones administrativas: ellas son las orejas de los gobiernos que están más acá de la reforma luterana. Ya con esto quedaron satisfechos los gobiernos? Tampoco, porque la represión religiosa seguía de baja, y así debía subir todavía más la represión gubernativa: ¡hasta dónde...! pues subió aún.

“Los gobiernos que sacudiendo ellos el freno saludable que les imponía la religión, lo habían quitado también á sus pueblos, se encontraron que, para reprimirlos, no les bastaban ni el millon de brazos de los ejércitos permanentes, ni el millon de ojos de la policía, ni el millon de oídos de las centralizaciones administrativas. ¡Todo lo tenían y nada les bastaba, no ya para gobernar, sino únicamente para reprimir! ¿Qué más querían, pues? el privilegio de encontrarse á un mismo tiempo en todas partes: ¡Jesus, la obicuidad para los gobiernos! ¡Qué delirio! ¡Oh! no, se inventó el telégrafo, y los gobiernos tuvieron la obicuidad; y con todo, todavía ni aun así han alcanzado á suplir la represión religiosa que quitaron á los pueblos.”

Esto supuesto, se desprende en primer lugar: que imponer la policía para coactar el Santo Evangelio, es un contraprincipio, equivaliendo á enervar con la policía inferior á la policía superior, y á destruirse á sí misma, siempre que la policía haya de ser lo que corresponde á su legítima institución: y de aquí se desprende en segundo lugar, que tal uso de la policía la desnaturaliza, le quita su verdadero carácter, y la convierte en un instrumento opresor y tiránico, que, lejos de ser preventiva para evitar los crímenes, ella misma comete el crimen de enervar la fuente de la moral, única que es la católica, y única también para corregir en su origen todos los crímenes y todos los desbordes de la corrupción humana. “Se desprende en tercer lugar, que tal empleo de la policía es opuesto al derecho natural, y por consiguiente al verdadero derecho de gentes y al legítimo derecho público, que emanan de éste: porque lo que desnaturaliza á una cosa, es contrario á la naturaleza de la misma, y por lo mismo al derecho natural.

Mas si hablamos del derecho divino, el asunto toma un carácter y una altura tal, que no puede explicarse su repugnancia y monstruosidad sin estremecerse á vista de la osadía humana que pretende amortazar á la palabra divina. En efecto: demostrado, como lo está, hasta el grado supremo de la evidencia de credibilidad que Jesucristo es Dios y hombre verdadero, que en Él están todos los tesoros de la sabiduría y ciencia de Dios, y que en Él está la plenitud de la potestad sobre toda potestad criada; y habiendo dicho á sus Apóstoles, y en ellos á toda la Iglesia docente aquellas memorables palabras que se leen en el cap. 28 de S. Mateo, y que forman, si quieren decirse así, la constitución de la Iglesia Católica: *Dada me ha sido toda potestad en el cielo y en la tierra. Id, pues, y enseñad á todas las naciones* bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado: y ved ahí que yo estoy con vosotros todos los días hasta la consumación

*de los siglos: Data est mihi omnis potestas etc.* Se deduce: que el magisterio de la predicación emana inmediatamente del Dueño absoluto del cielo y de la tierra, del Señor Supremo sobre toda supremacía de Aquel por quien los supremos gobernantes imperan, y los legisladores legislan cosas justas; y que por consiguiente, pretenden sojuzgar tal magisterio, es arrogarse el poder de juzgar al Juez Supremo, y de legislar sobre el Legislador, y de imperar sobre el Sumo imperante. Y adviértase que Nuestro Señor Jesucristo no pidió licencia á los príncipes para predicar su Evangelio, ni quiso que la pidieran sus ministros, ni ocultó que por eso habían de ser perseguidos y hechos el objeto del odio más encarnizado; y sin embargo, les manda no retroceder ni callar; y por esto los Apóstoles proclaman ante el Sanhedrin que los había hecho azotar y les amenazaba de muerte, y dicen con toda franqueza y absoluta firmeza: *non possumus non loqui*. El atentado, pues, que entraña la disposición que nos ocupa en esta parte, es de tal magnitud y tanta trascendencia, que importa nada menos que la destrucción del fundamento sobre que Nuestro Señor Jesucristo estableció su Iglesia, á saber, la palabra divina que fué la que la fundó, que forma la primera obligación del ministerio apostólico: *Nos ministerio heredi instantes erimus*, decían los Apóstoles que es la que la sostiene, y sin la cual no puede subsistir.

No se diga que solo se limita en la parte que se oponga á la legislación anti-católica que encierran las actuales leyes, pues esto sería pretender que el Evangelio cediera su lugar á los legisladores humanos, ó mejor diremos, que la razón divina se doblegue ante la razón humana, y que la palabra divina enmudezca á la presencia de la humana. Absurdo monstruoso, que si se quisiera justificar con la pretendida razón de Estado y paz pública, importaría, como observaba el Arzobispo de Colonia, la justificación de todas las persecuciones de la Iglesia. Hé aquí sus palabras:

“Si fuese posible, si aun imaginable fuese que la Iglesia estuviera sometida al Estado y subordinada su autoridad al poder político; desde entonces todas las persecuciones ejercidas, tanto en la antigüedad como en nuestros días contra el cristianismo, los cristianos y su doctrina, así por los césares como por los reyes, serian, salvo las horribles crueldades ejecutadas con ellos, plenamente justificadas: porque nada es más indubitable é incontestable que, si los Apóstoles, cuya conducta debía llegar á ser la regla de sus sucesores en el episcopado, infringían las *leyes del Estado*, estos, los obispos actuales, las infringen en algún modo, por el mismo ejercicio de la autoridad episcopal, y sobre todo, de su *potestad legislativa, judicial y ejecutiva*.

“Estas llamadas leyes del Estado eran infringidas abiertamente por la celebración de los Concilios, por la comunicación de las Iglesias con los soberanos pontífices, por la institución canónica de sus coadjutores, por su deposición en caso de prevaricación, por el establecimiento de las instituciones escolásticas, ó caritativas, por la aceptación de los legados y dones, por la erección de nuevas parroquias y sillas episcopales. También lo eran por la celebración del Concilio apostólico en Jerusalem, lo mismo

«que por la mision dada por San Pablo á su discípulo Tito, Obispo de Creta, cuando le escribia el Apóstol: *La causa por que te dejó en Creta, es para que arregles y corrigas las cosas que faltan, y establezcas presbíteros en las ciudades, conforme yo te prescribí.*»

«En todo esto lastimaban los derechos de la soberanía política: «(recordaremos en este lugar que de ningún modo pretendemos hablar de los derechos que se han forjado los príncipes, ó que se arrogan ellos mismos): porque ni en el ejercicio de la prerogativa apostólica, ni para ningún acto gubernativo en materias eclesiásticas, consultaban los Padres de nuestra fé á la autoridad temporal, ni solicitaban el *placet* imperial: ¿y no hubieran estado obligados ha hacerlo en la suposición de que la Iglesia estuviese sometida al Estado? Porque los derechos soberanos «(suplicamos á nuestros lectores se penetren firmemente de esta distincion, porque por poco que traspasen sus límites, se hallarán colocados bajo el imperio de las leyes infinitamente variables y frecuentísimamente modificadas por las perversas teorías de los hombres de Estado y de los sabios de gabinete) de dos emperadores romanos, en nada se diferenciaban de los derechos de los soberanos actuales; les son perfectamente iguales; «y las obligaciones que corresponden á estos derechos y que se pretende deducir para nuestros Obispos, son idénticas con las «que reconocian los Apóstoles y sus primeros sucesores.»

## VI.

Pasando ya á tratar de la inovacion que la presente disposicion introduce en sus artículos 19 y 20 respecto de las órdenes monásticas, doy aquí por reproducido todo lo que dije sobre este asunto en mi *Exposicion* de 1º de Julio arriba citada; más como se ha hecho extensiva la avolicion bajo el título de instituciones monásticas aún á las Hermanas de la Caridad, sobre cuyo asunto se han publicado luminosísimos escritos, entre los cuales figura un artículo del periódico *La Religion y la Sociedad*, que se publica en Guadalajara, inserto en los números 24 y 25, será bueno copiar á la letra casi en su totalidad el mencionado artículo.

«El 10 del actual fué devuelto sin observaciones por el Ejecutivo de la Union «El proyecto de ley orgánica de las adiciones y reformas constitucionales.» En los momentos en que esto escribimos, la nueva ley está ya publicada en la capital de la República, y no se hará esperar mucho su promulgacion en nuestro Estado. Con el respeto debido á la autoridad, pero al mismo tiempo con dignidad y energía, seguiremos exponiendo nuestras observaciones á la nueva ley, manifestando su injusticia y oposicion al Código Fundamental, en los puntos en que más se vulneran los derechos de los católicos. Nos separamos ahora del orden comenzado en nuestro exámen, para hablar del artículo 20, que fué el

verdaderamente discutido con calor en varias sesiones del Congreso de la Union en lo relativo á las Hermanas de la Caridad, el que más honda sensacion ha causado, y del que más se ha ocupado la prensa en estos días.»

«El juéves 3 del corriente quedó aprobado dicho art. 20 por 113 votos contra 37. Triste es decirlo, pero es la realidad confesada aun por los mismos que más interes tuvieran en ocultarla: en la tempestuosa discusion de ese artículo se desahogaron las pasiones ruines, y se desbordaron los sentimientos viles y mezquinos de algunos diputados indignos, por lo mismo, de tomar parte en los debates parlamentarios. Especialmente los Sres. Baz y Mateos hablaron de la manera más indecorosa, olvidándose del respeto que deben á sí mismos, al cuerpo legislativo, al público y á la nacion. El artículo 20 de la nueva ley orgánica es uno de aquellos en que se ha visto resaltar más la oposicion que reina entre la marcha actual del gobierno y las ideas y sentimientos nacionales; es el desahogo desenfrenado de una faccion, el furor y saña de un partido político, el grito de la venganza torpe de un club revolucionario y anti-católico. En lo que ménos pensaron los defensores de esa parte del proyecto fué en el bienestar y felicidad del país; el único móvil que los impulsó fué el capricho y la arbitrariedad alimentados por el odio al catolicismo. Para convencerse de esto no se necesitan prolijos razonamientos. Bastante explicitos han sido sobre este punto algunos diputados y periódicos reformistas. El Sr. Mateos, ademas de haber nadado en el fango, hizo gala de ser de los *inquisidores rojos*, de haber quemado conventos y abierto calles, y de anunciar con énfasis profético, que *llegará un dia en que se expida una ley para expulsar á todos los clérigos*. El Sr. Mendoza proclamó en tono revolucionario, que *no se puede ser liberal y católico*. El Sr. Lemus pisoteó varias veces el reglamento en favor de los enemigos de las Hermanas. Otros diputados hablaron más bien como guerrilleros, incitando á la revolucion y prodigando insultos á sus contrarios, que como miembros de un parlamento. El *Siglo XIX* quiere primero la *desolacion del país*, y no que la reforma no quede garantida. Otro periódico, aunque defensor de las hijas de San Vicente, pretende hacer caer la responsabilidad de la *violencia y extralimitacion* de los legisladores sobre los que han provocado al partido liberal.....»

«Todo esto manifiesta que el paso que se ha dado es contrario á la voluntad del pueblo; que se quiere pasar delante por sobre tan decantada soberanía popular; por sobre el sistema democrático y representativo, y que una faccion quiere imponer su querer á la nacion entera, abusando para esto del poder y de la fuerza.»

«No cabe duda en que la tiránica persecucion que contra las hijas de San Vicente de Paul se ha desatado por odio á su catolicismo, es bárbara, salvaje, inaudita en un país civilizado; pero tambien hay que confesar que seria una injusticia, una torpe calumnia el querer echar sobre México el deshonor y la mancha de unos pocos. Es cierto que aun en las naciones más corrompidas y déspotas, en la Turquía misma y en la China, se guardan con-

sideraciones á esas heroínas de la beneficencia, tiene garantías la benéfica institucion de las Hermanas de la Caridad; pero tambien es cierto que la nacion mexicana condena y maldice la feroz tiranía que hiere á unas débiles mujeres; tambien es cierto que en el seno mismo del Congreso ha resonado, con noble y enérgico acento, la voz de la verdad y la justicia; que 57 diputados salvaron su nombre de liberales y demócratas, votando por la negativa, y sucumbiendo la idea solamente al número; y que una inmensa muchedumbre de personas llenó las galerias, aplaudió con entusiasmo y prodigó ovaciones á los defensores de la más generosa de las causas; tambien es cierto que el partido reformista en esto *se exaltó y se cegó*, y rompió con las tradiciones y costumbres del pueblo mexicano, y se sobrepuso al sentimiento nacional; tambien es cierto que la nacion está de duelo y sufre con resignacion este nuevo golpe solamente por el bien inestimable de la paz, y en óbvio de mayores males; pero deplorando en voz alta y con indignacion y amargura este atentado, y dirigiendo al poder representaciones con innumerables firmas de toda clase de personas que manifiestan cuál es el sentir de toda la gente de rectitud y generosidad. Por lo mismo, el anatema de la posteridad y de la generacion actual debe caer, no sobre la patria, sino sobre unos cuantos de sus hijos desnaturalizados; no sobre nuestro desventurado país, sino sobre un partido ciego, que en un acceso de rabia pasa por encima de la verdad y de la justicia, de la ley y del pueblo á quien dice representar. Antes de que el extranjero nos juzgue, que oiga las razones que en el mismo cuerpo legislativo alegaron, y pronto darán á la prensa, los verdaderos patriotas liberales, defensores de la libertad religiosa; antes de que los enemigos y despreciadores de nuestra querida patria, lancen sobre ella sus apreciaciones, que examinen primero con sana critica, si ella puede ser causa ó asumir la responsabilidad de los excesos á que se ha abandonado una faccion audaz é intolerante, cuyo único anhelo es extirpar de México el catolicismo. Con los datos legítimos no tememos el fallo inexorable de la historia de nadie. Ante la verdadera voluntad del pueblo mexicano, no nos avergüenza el juicio recto del mundo. Entremos ahora en unas ligeras consideraciones sobre el artículo 20 de la misma ley,

“Que es una institucion benéfica la de las Hermanas de la Caridad, solamente lo niegan los enemigos jurados y fanáticos de todo lo grande, noble y generoso. Reservado está únicamente á las almas abyectas que viven en el cieno, que se revuelcan en el charco impuro de la más baja impiedad, el arrojar su hálito emponzoñado sobre la abnegacion y el sacrificio con que la hija de San Vicente se entrega al alivio de la humanidad doliente y á la educacion de la niñez desvalida. Es tan innegable el carácter benéfico de esa noble y sublime asociacion, que, como lo ha repetido la prensa en estos dias, entre los musulmanes mismos es altamente considerada y respetada. “Estas sí que son instituciones útiles, decia tambien Napoleon hablando de las Hermanas. Habladme de tales sacrificios, y no de vuestros filántropos, que carean mucho y no hacen nada.” “Puede ser, exclamaba el mis-

mo Voltaire, que no haya nada tan grande sobre la tierra, como el sacrificio que un sexo delicado hace de la hermosura y de la juventud, y frecuentemente del alto nacimiento, para socorrer en los hospitales aquel cúmulo de miserias humanas, cuya vista es tan humillante para el orgullo humano, y tan repelente para nuestra delicadeza. Los pueblos separados de la comunión romana, no han imitado sino imperfectamente una caridad tan generosa.” Más ¿á qué probar lo que está á la vista de los mexicanos en una gran parte de la nacion, y lo que hemos estado presenciando en Guadalajara? La sociedad toda, con su inquietud y pesadumbre, habla más alto que el raciocinio en favor de esa grande obra de misericordia, que la iracunda Reforma reformada acomete con hidrofobia nunca vista. Los liberales todos de buena fé reconocen los beneficios de esta institucion santa; y la prensa sensata mira en esta medida bárbara colocada frente á frente la voluntad del pueblo y la saña de un partido ciego. Ya sabemos que se ha querido manchar con el cieno de la calumnia el honor y buen nombre de esa sociedad benéfica. Algunos seres abyectos que se alimentan con la podredumbre, han pretendido satisfacer su hambre impura, destrozando impiamente y devorando la bien sentada reputacion de las hijas de San Vicente. Nada extraño es esto, cuando solo tratan de matar una institucion católica que odian. Pero ¿así debe proceder el poder público? Si tanto celo por la justicia y por el bien comun lo devora, ¿por qué, sin juicio ninguno, lanza un fallo inapelable sobre unos seres indefensos? ¿Por qué en globo declara perniciosas á unas mujeres desvalidas, sin oír antes los cargos y las defensas, sin procedimiento ninguno legal? ¿Es esto honroso para el gobierno? ¿Así hacen la justicia los mandatarios?”

“¡La ley, se dice con énfasis, la ley lo manda, y ante la ley todo debe ceder! Véamos que fuerza tiene semejante argumento.”

“La ley humana no debe sobreponerse nunca á la justicia eterna, ni á la ley natural y divina, impresa la una en la razon creada como derivacion que es de la razon divina, y promulgada la otra por el catolicismo en todo el mundo. La ley humana debe ser una emanacion y no una antítesis de los preceptos naturales y divinos, y esto por la sencilla razon de que Dios es superior al hombre, y el superior no debe estar abajo del inferior. Si pues la ley natural y la ley divina son el origen de una institucion, la ley civil debe protegerla y no destruirla; al poder político, protector y no fuente ni ménos devastador de los derechos, incumbe el deber, no de arruinar, sino de remover cuantos obstáculos se opongan al libre y legítimo ejercicio de los derechos concedidos al hombre por el Creador, y de las obligaciones de donde emanan estos derechos, siendo entre ellas la primera, el fundamento y base primordial de todas las demás, la de amar el hombre á Dios y servirle con toda su personalidad individual y social, y la de encaminarse á su fin sobrenatural y supremo por todos los medios que están á su alcance. Más dejemos este método de argumentacion que hará bostezar de fastidio á los libres pensadores, calificándolo quizá de sutilezas escolásticas de la Edad Media, que ni conocen ni están en aptitud de comprender,

y que hoy desprecian de todo á todo solamente la ignorancia y la mala fé. Veamos si efectivamente está conforme con nuestro derecho público vigente, considerado en sí mismo, el artículo 20 de la nueva ley neroniana."

"El art. 39 de la Constitución federal dice que *la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder dimana del pueblo y se instituye para su beneficio*; y el artículo 41 que *el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión*. Que el buen sentido, que la prensa sensata de cualquier opinion que sea, que todos los liberales, ántes de quemar sus publicaciones de estos últimos años y de recoger de los aires sus palabras de buena fé, digan ahora con la mano en el pecho, si verdaderamente, y no solo de nombre, el actual Congreso de la Unión es la representación nacional; si el sufragio realmente popular ha elevado á la Cámara á muchos diputados, y de él se ha derivado á la mayoría del 7º Congreso la facultad de legislar; si el partido rojo, los 113 diputados que firmaron la aprobación del artículo 20 de la ley orgánica es el intérprete del sentir de las aspiraciones, del voto de la nación; si ha respetado y secundado los deseos, las costumbres y tradiciones del pueblo, y si para beneficio de éste ha desplegado su encono contra las casas de misericordia y los institutos de beneficencia pública. Supóngase por un momento, que en el desarrollo de estos salvajes instintos y en esta bárbarie de nuevo género, imbibida en ese artículo 20, consiste el *progreso*, como dicen los reformistas, *la libertad, la civilización moderna, etc., etc.*; el pueblo mexicano detesta ese *progreso* y tan atroces y descabelladas teorías, y contra y fuera de la voluntad del pueblo no hay soberanía nacional, no hay poderes que dimanen, no hay Congreso, no hay leyes ni instituciones políticas. Es, pues, anticonstitucional y por consiguiente nulo el artículo de la ley orgánica que proscribió á las Hermanas."

"La ley de Reforma elevada el año pasado á constitucional, proclama la independencia entre la Iglesia y el Estado, y reconoce la libertad religiosa como uno de los *derechos naturales del hombre, que son la base y el objeto de las instituciones sociales* y los que *todas las autoridades y leyes deben respetar y sostener*. (1) Entre esta clase de derechos cuenta también el Código fundamental las libertades de enseñanza y de asociación (arts. 5º y 9º) Por toda institución que emane y esté apoyada en estas libertades: está conforme con las ideas primordiales de la Constitución, y tiene que ser garantida y defendida por toda ley y por toda autoridad. Siendo esto así, son libres los miembros de todas las sociedades religiosas, sean de la clase que fueren, para el ejercicio de las prácticas religiosas de su culto, para enseñar y para formar comunidades; son libres los católicos para tener monasterios, y son libres las Hermanas de la Caridad para consagrarse á su benéfica misión, sin que pueda estorbárseles por nadie ni el vivir asociadas en una misma casa, ni el orar juntas, ni tener re-

[1] Téngase presente que todos estos son argumentos, como llaman los lógicos, *ad hominem*, en que se arguye contra el adversario con sus mismos principios sin concederlos.

factorio comun. ¿En qué quedaban de lo contrario las susodichas libertades? El Congreso no puede, por lo mismo, dar ley ninguna que suprima los institutos monásticos, ni mucho menos la asociación de las Hijas de San Vicente; porque ninguna ley ni autoridad puede nada contra los derechos del hombre y las libertades fundamentales que el Pacto federal protege, y prohíbe á toda autoridad y ley el vulnerar. Y si el *orden público* se perturba, la ley tan solo autoriza para castigar á los culpables siguiendo todos los trámites legales; pero ya se entiende que no se ha de erigir en *orden público* la destrucción de las libertades, ni formar el cimiento y el edificio todo de las instituciones políticas con las ruinas y escombros de los *derechos imprescriptibles del hombre*: lo contrario: es, ó ni siquiera entender el significado de los términos, ó burlar con un juego de palabra á la nación, prometiéndole en una ley la independencia de la Iglesia, y limitando su libertad en otra con restricciones que la anonadan, destruyendo con una mano lo que con otra se levanta.

"Por lo demas, si al Gobierno no agrada que los establecimientos civiles estén bajo la dirección de las Hermanas, porque son católicas; si quiere estar inmune de lo que huele á religion, y que sus establecimientos sean masónicos y ateos, (aunque esto no está conforme con el espíritu de la libertad religiosa)... peor para él. Pero no por esto lo faulta la Constitución para suprimir una asociación apoyada por la Constitución misma. No sirvan las Hermanas al gobierno, pero déjeselas para los establecimientos católicos. Aquí, en Guadalajara, muy útiles y bien recibidos serán los servicios de ellas en las casas de beneficencia que los católicos sostienen en San Felipe y Mexicaltzingo y en las demas que en adelante quisieren construir. El Hospicio y Belen también son establecimientos católicos, fundados y sostenidos casi absolutamente por los católicos, y muy poco, poquísimo deben al poder civil. Restitúyalos éste á sus dueños, aunque no les pase ninguna subvención, y no se resentirán ciertamente por que en ellos prosigan las hijas de San Vicente sus heroicas tareas. Si la administración actual quiere ser consecuente y á su modo hacer el bien, funde, nadie se lo impide, para los suyos, casas de beneficencia con su dinero y oscurezca con el esplendor de ellas el de los establecimientos católicos. Así se aproximará á las ideas fundamentales de la Constitución, y despues de tanta destrucción tendrá algun título á que por algo se le dé la calificación de filantrópico. Pero si quiere realizar el atentado de la nueva ley en lo relativo á las Hermanas, además de pisotear el Pacto federal, destrozando bárbaramente el artículo 1º de las reformas insertadas en la Constitución, y haciendo trizas las demas libertades llamadas *derechos imprescriptibles*, se cubre de lodo y de ignominia, y las lágrimas y maldiciones del infortunio y de la indigencia, cayendo sobre ella, execrarán eternamente su nombre."

"La 3ª parte del artículo 3º de las adiciones y reformas constitucionales, es el *aquiles* de los nuevos reformistas. Creen que la asociación de las hijas de San Vicente está comprendida en esa parte de dicho artículo, porque en ella se asegura que *la ley no*